



Resolución Ejecutiva Regional

N° 532 -2025-GR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 23 DIC 2025

138 0052

OR. P. II

VISTO:

La Opinión Legal N° 2471-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 4483-2025-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA., de fecha 11 de diciembre de 2025, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual dispone que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone.

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF., tienen como objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, maximizando el uso de los recursos públicos en las contrataciones por parte del Estado en términos de eficacia, eficiencia y economía para que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos.

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas prevé que para la contratación de bienes, servicios u obras, la Entidad utiliza Procedimientos de selección competitivos tales como, la Licitación Pública y el Concurso Público y Procedimientos de Selección No Competitivos que las faculta a contratar directamente y las Modalidades de la Contratación Pública Eficiente tales como, Contratos menores, Compra por encargo, Compra centralizada, Compra corporativa, Compra pública de innovación y Acuerdos marco, los cuales deberán realizarse en atención al objeto de la contratación y la cuantía.

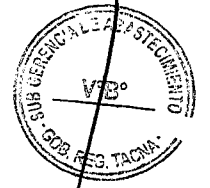
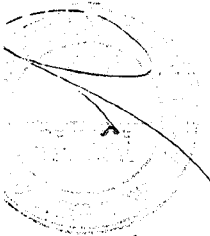
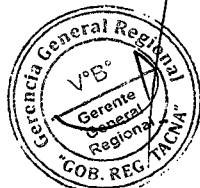
Que, la Ley 32069, en su artículo 5, numeral 5.1., establece el principio de Legalidad, según el cual, las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.

Que, el artículo 55° de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, señala:

Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate con otra entidad contratante, siempre que, en razón de costos de oportunidad, resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú.
- b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.
- c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.
- d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
- e) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales.
- f) Para contratar medios de comunicación, tales como el radial, televisivo, escrito, digital, entre otros, para fines de publicidad estatal y financiamiento público indirecto conforme a las leyes sobre la materia.
- g) Para la adquisición de bienes y servicios directamente utilizados en las actividades de investigación, desarrollo e innovación, en el ejercicio de sus funciones. Este supuesto implica a las entidades públicas que pertenezcan al nivel de ejecución del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia; y que, a su vez, cuenten con una certificación emitida por los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación o por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), según corresponda.
- h) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble.
- i) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores y miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia.
- j) Para la asesoría legal o técnica en la defensa de las entidades contratantes en cualquier etapa de los procesos arbitrales o judiciales, lo que puede incluir el asesoramiento previo al inicio de los referidos procesos.
- k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de





Resolución Ejecutiva Regional

N° 532 -2025-GR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 23 DIC 2025

un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas.

l) Para contratar servicios de capacitación de interés de la entidad contratante con instituciones nacionales autorizadas o extranjeras especializadas, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.

m) Las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) que hayan sido declaradas de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el sector correspondiente. Para efectuar dicha contratación, se requiere la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República.

55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo 009-2025-EF., dispone que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 de la Ley 32069, y en el caso de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71° de la Ley, regula lo siguiente:

"k) Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71° de la Ley: procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza o la finalidad de la contratación."

Que, el numeral 102.2 y 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señalan lo siguiente:

(...)

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

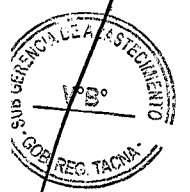
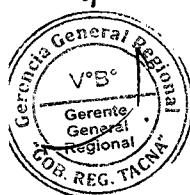
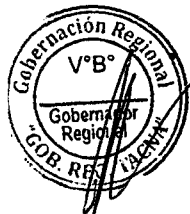
(...)

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 721-2023-GGR/GOB.REG.TACNA., de fecha 27 de noviembre del 2023, se **RESUELVE EL CONTRATO N° 20-2022-GOB.REG.TACNA., DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 02-2022-GOB.REG.TACNA-PRIMERA CONVOCATORIA, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA Y EL CONSORCIO SUPERVISIÓN PACÍFICO, POR EL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN PRINCIPAL A CARGO DE ESTE ÚLTIMO, AL CONSTATARSE QUE EL CONSULTOR DE OBRA DEJÓ SIN SUPERVISIÓN A LA OBRA E INCUMPLIÓ CON ELLO EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA**".

Que, con FORMATO N° 02 DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de fecha 19 de noviembre de 2025, suscrito por el Gerente General Regional, se aprueba el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección no competitivo para la contratación de la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" - CUI 2482057.

Que, según Opinión Legal N° 2471-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 16 de diciembre de 2025, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, CONCLUYE en forma favorable por APROBAR, el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 006-2025-GOB.REG.TACNA., para la Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA" CUI 2482057, por la cuantía de S/ 1,089,663.33 (Un Millón Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 33/100 Soles), por la configuración del supuesto contemplado en el literal k) del artículo 55° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas. RECOMENDANDO, se expida el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 4483-2025-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA., de fecha 11 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Abastecimiento, solicita la APROBACION del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 006-2025-GOB.REG.TACNA - CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 532 -2025-GR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 23 DIC 2025

GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", por tal motivo manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con fecha 26 de noviembre de 2025, se procedió con la invitación a través del SEACE, al proveedor identificado en la estrategia de contratación a presentar formalmente su oferta hasta el 10 de diciembre de 2025, para lo cual se adjunta las bases correspondientes.

- Con fecha 11 de diciembre de 2025, La DEC verificó la documentación presentada, el cual se procedió a la revisión de los documentos obligatorios para la ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA Y ECONOMICA, dicha evaluación se encuentra en acta correspondiente adjunto al presente informe.

ANÁLISIS

- Obtenido el resultado de la ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA Y ECONOMICA, se ha procedido a seleccionar al proveedor, por lo tanto, en atención al numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento que precisa "Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo."

- En ese sentido, resulta necesaria la APROBACIÓN del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 006-2025-GOB.REG.TACNA - CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", por el TITULAR DE LA ENTIDAD, en atención al numeral 102.2 del Artículo 102° del Reglamento que precisa "El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley."

CONCLUSIONES:

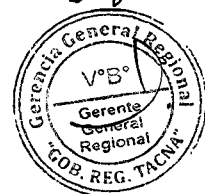
1. A través de su despacho debe trasladarse el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con la finalidad que emita el informe legal para la aprobación de la contratación directa por prestaciones pendientes de ejecución de un contrato resuelto o declarado nulo, correspondiente al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 006-2025-GOB.REG.TACNA., conforme al numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento.

2. Resulta procedente que el titular de la entidad apruebe la contratación directa por prestaciones pendientes de ejecución de un contrato resuelto o declarado nulo correspondiente al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 006-2025-GOB.REG.TACNA., de la CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2482057, debido a que conforme al numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, corresponde al titular de la entidad aprobar el procedimiento de selección no competitivo por la causal k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley.

Que, la finalidad pública del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" - CUI 2482057, es ejecutar la OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", dotando de infraestructuras adecuadas y suficientes para la mejora de la vida de la población beneficiaria.

Que, en mérito a lo señalado, se encuentra acreditada la configuración de la causal por la cual la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor para "Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71° de la Ley, cuya continuidad de ejecución resulta urgente, establecida en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, así como el literal k) del artículo 100° del Reglamento, lo que faculta al Gobierno Regional de Tacna a contratar de manera directa e inmediata. Cabe mencionar que el requerimiento surgido como consecuencia del inicio de la obra por administración directa con fecha 15 de septiembre de 2025, se suscribe en el cuaderno de obra el inicio de ejecución de la obra, que hasta la fecha no se cuenta con un supervisor de obra.

Que, siendo así, al haberse acreditado la causal de contratación derivada de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, para contratar directamente la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" - CUI 2482057, conforme lo expuesto por el Sub Gerente de Abastecimiento en su Informe N° 4483-2025-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA., en el que concluye: Que, resulta procedente que el titular de la entidad apruebe la contratación directa por prestaciones pendientes de ejecución de un contrato resuelto o declarado nulo correspondiente al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 006-2025-GOB.REG.TACNA de la CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2482057; y estando a lo dispuesto por el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento, la contratación mediante procedimiento no competitivo por el supuesto contenido en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, es aprobada por el Titular de la Entidad, es por lo que, resulta necesaria la emisión del correspondiente acto





Resolución Ejecutiva Regional

N° 532 -2025-GR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 23 DIC 2025

resolutivo, APROBANDO, el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 006-2025-GOB.REG.TACNA., para la Contratación de la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA" CUI 2482057, por la cuantía de S/ 1,089,663.33 (Un Millón Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 33/100 Soles), por la configuración del supuesto contemplado literal k) del artículo 55° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, con la conformidad de la Gerencia General Regional, visaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento, y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 006-2025-GOB.REG.TACNA., para la Contratación de la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE. GUILLERMO AUZA ARCE EN EL DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA - PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA" CUI 2482057, por la cuantía de S/ 1,089,663.33 (Un Millón Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 33/100 Soles), por la configuración del supuesto contemplado en el literal k) numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Administración, para que, a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento proceda a la contratación, mediante acciones inmediatas, según lo prescribe el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente a las demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Tacna conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
GR
GGR
GRAJ
SGABAST

Archivo

JLCC/ALGC